



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lunes 13 de Marzo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 58

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo 7,50 pesetas trimestre
En provincias 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses de veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(Gaceta del día 11)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 11

Próximos á terminar los fondos recaudados por suscripción para levantar en la Corte un monumento á la memoria de D. Alfonso XII, en el cual, á la vez que se perpetúen las glorias de su reinado, se demuestre el floreciente estado del arte español y tratándose de una obra de interés nacional, el Gobierno de S. M. espera de los sentimientos monárquicos de todos los pueblos contribuyan á la realización de la citada obra y á dicho efecto abrirá V. una suscripción á que podrán concurrir todos los vecinos del concejo, suscribiéndose cuotas desde cinco céntimos en adelante, y reunido el importe de la misma se servirá remitirlo directamente al Ministerio de la Gobernación, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado y del resultado obtenido.

Oviedo 10 de Marzo de 1905.—
El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 838

Administración principal de Aduanas de la provincia de Oviedo. Gijón

Alcoholes

La Dirección general de Aduanas, con fecha 18 de Febrero último, me comunica lo siguiente:

«Tmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con objeto de precisar los plazos en que deberán terminarse las facilidades que, como transitorias, se concedieron para la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo, y para determinar también las fechas en que hayan de regir en toda su integridad los preceptos reglamentarios referentes al requisito del

precinto de las botellas que, conteniendo aguardientes compuestos ó licres, se hallan en poder de los almacenistas y detallistas con destino á la venta:

»Resultando que por Reales órdenes, fechas 9 y 12 de Noviembre último, se autorizó á los fabricantes de alcohol de vino para que pudiesen destilar los orujos propios ó adquiridos por contratos anteriores á 1.º de Octubre, bien desnaturalizando el alcohol que obtuviesen de esta primera materia, ó bien pagando la cuota de fabricación á razón de 40 pesetas el hectólitro:

»Considerando que las disposiciones transitorias de que se ha hecho mención se adoptaron con objeto de no perjudicar á cuantiosos y respetables intereses, que se creían amparados por el régimen anterior, y cuya realización dificultaba la nueva ley, que entró precisamente en vigor en la época en que la vendimia se realizaba:

»Considerando que cumplidos tan laudables propósito es necesario determinar el momento en que deba cesar la destilación y desnaturalización de alcoholes de orujo en las fábricas de alcoholes de vino, pues así lo exigen la vigilancia del impuesto y las conveniencias de la misma fabricación de los alcoholes de vino, que la ley trata de favorecer al restringir y centralizar la destilación de otras primeras materias y la preparación de alcoholes desnaturalizados:

Considerando, respecto al precinto de las botellas, que en el tiempo transcurrido desde que entró en vigor la ley de 19 de Julio último, ha debido haber pasado al consumo la mayor parte de los aguardientes compuestos y licres embotellados que en poder de almacenistas y detallistas existían en 1.º de Octubre próximo pasado, y, en consecuencia, conviene, tanto á la Administración como á los fabricantes, que lo más pronto posible se exija el cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la renta del alcohol en lo que se refiere al requisito de las precintas:

»Considerando que esta disposición puede adoptarse sin perjuicio alguno de los industriales que aún tengan legalmente en su poder alguna parte de los aguardientes compuestos y licres procedentes de compras anteriores al citado 1.º de Octubre;

»S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Di-

rección general, se ha servido disponer:

»1.º Que desde 1.º de Mayo próximo se tengan por caducadas las autorizaciones concedidas á virtud de las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, y, en consecuencia, que desde dicha fecha cese la destilación de los orujos y desnaturalización de los alcoholes por aquéllas permitidas, restableciéndose en toda su integridad los preceptos de la ley y del reglamento relativos á la fabricación de alcoholes no privilegiados y desnaturalizados.

»2.º Que los almacenistas debidamente matriculados que aún tengan en su poder aguardientes compuestos y licres embotellados, que, por ser de existencias anteriores al primero de Octubre próximo pasado, carezcan de las precintas reglamentarias, lo manifiesten á la Administración de la renta en sus respectivas demarcaciones, para que éstas, previa la comprobación de la procedencia legal de los mismos, puedan imponerles aquel signo antes de primero de Mayo próximo en la forma que se determine.

»3.º Que se proceda en los mismos términos con las existencias en poder de los detallistas, sin otra diferencia que la del plazo señalado, que será para éstos el 1.º de Junio próximo.

»4.º Que, á partir de las fechas indicadas, se consideren como de procedencia ilegal los aguardientes compuestos y licres cuyos envases estén sujetos á precinta y carezcan de ésta; y

»5.º Que se publique esta resolución en la Gaceta de Madrid, y que los Delegados de Hacienda lo hagan insertar en los BOLETINES OFICIALES en las respectivas provincias para conocimiento general.

»De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos.»

Al trasladar á esa Administración la preinserta Real orden, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que sin la menor demora comunique á todos los fabricantes autorizados por esa Administración para destilar orujos, que deben terminar las operaciones antes del 1.º de Mayo próximo, y que, á partir de dicha fecha, dejarán de admitirse los pedidos de desnaturalizante con destino á las fábricas de que se trata.

2.º Que en dicho día 1.º de Mayo cierren sus cuentas de producción de alcoholes de orujo, con-

signando separadamente las cantidades que resulten de alcoholes neutros y de alcoholes desnaturalizados.

2.º Que para la circulación de esas existencias se expidan los correspondientes documentos cuando los productos salgan de las fábricas, y que los fabricantes entreguen los cuadernos de guías que tengan en su poder, en el caso de que no se hallen autorizados para empezar las destilaciones de vinos.

4.º Que también se comunique á los almacenistas y detallistas autorizados para la venta al por mayor y al por menor de aguardientes compuestos y licres que antes de 15 de Abril y 15 de Mayo, respectivamente, deben manifestar á esa Administración los líquidos embotellados que tengan en su poder preparados con anterioridad al 1.º de Octubre próximo pasado, á fin de que, dentro de los mismos establecimientos y previa la correspondiente comprobación de la procedencia legal, puedan fijarse en las botellas las precintas reglamentarias.

5.º Que los Inspectores liquidadores precinten todos los aparatos dedicados á la destilación de orujos hasta 1.º de Mayo, en el caso en que los fabricantes no estén autorizados para empezar la destilación de vinos; y

6.º Que las Administraciones é Inspecciones se pongan de acuerdo para el cumplimiento de los referidos servicios, sin molestia de los contribuyentes y después que terminen los plazos indicados.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, enviándole á la vez ejemplares de esta circular para su entrega á los industriales interesados.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1905.—
Juan B. Sitges.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para general conocimiento de los señores almacenistas y detallistas al por mayor y al por menor de aguardientes compuestos y licres en esta provincia, los cuales deberán dejar cumplidas las precedentes disposiciones dentro de los plazos que en la preinserta circular se señalan, en evitación de responsabilidades que en caso contrario se exigirán á los contraventores de la misma.

Gijón 9 de Marzo de 1905.—El Administrador, Inocencio López.
R. al núm. 831

SECCION MUNICIPAL

Alcaldia de Valle bajo de Peñamellera

D. Joaquin de las Cuevas y Villagas, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: que al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento en el día de ayer dejaron de concurrir los mozos siguientes:

Número 1 Vicente Orbaneja Torre, hijo de Juan y María.

2 Angel Sanchez Puerto, de Manuel y María.

3 Angel Galarza Noriega, de Miguel y Concepción.

5 José Mar Mur, de Manuel y María.

6 Faustino Fresno Priede, de Faustino y Dolores.

7 Eugenio San Román Toyos, de Camilo y Ramona.

8 Fernando Carvajal Luerne, de José y Salud.

9 Pedro Mollada Escandón, de Eugenio y María.

10 Germán Bardales Rugaroia, de José y Teresa.

12 José Echevarría Serolio, de Juan y Escolástica.

13 Leopoldo López Lamberta, de José y Clotilde.

14 Félix Bardales Bardales, de Eugenio y Josefa.

15 José Fernández Fernández, de Francisco y Fermina.

18 Pedro Rualde Noriega, de Cándido y Eugenia.

19 Eulogio Fernández Bardales, de Mauricio y Segunda.

21 Anselmo Caso Cosío, de Juan y Leocadia.

22 Luis Pérez Rubin, de Juan y Vicenta.

23 Juan Liao Torre, de Leonar-do é Hipólita.

24 José López Ricalvo, de Antonio é Hilaria.

25 Angel López Cosío, de Santiago y Leonor.

26 Santos Ron Fernández, de Clemente y Ventura.

27 Pedro López Díaz, de Basilio y Luisa.

28 José Santos Corres, de Pedro y Remigia.

29 Guillermo Torre Sanchez, de Agustin y Florencia.

30 Ramón Escandón Escandón, de Francisco y Rosa.

31 Felipe Lisarna Noriega, de Juan y Perfecta.

32 Florencio González López, de Saturno y Adela.

34 Dionisio Posada Fernández, de Pablo y Evarista.

36 Leonardo Lizome, de Salud.

37 Florencio Villar Madrid, de de Juan y Teresa.

38 Francisco Hoyos Posada, de de Francisco y Teresa.

40 Cosme Cordero Cordero, de Pedro y Saturnina.

41 Francisco Cuevas Posada, de Mario y Regina.

Y habiendo acordado la Corporación municipal concederles el término de 15 días para presentarse, se les cita por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, apercibiéndoles que de no verificar la presentación en dicho término se les instruirá expediente de prófugo, y les pararán los perjuicios consiguientes.

Planes 6 de Marzo de 1905. - Joaquín de las Cuevas.

R. al núm. 823

Alcaldia de Amieva

Hallándose terminado el repartimiento vecinal de consumos de este término que ha de regir en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrá ser examinado por los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes contra el mismo, pues pasado que sea dicho término no serán oídas.

Amieva 4 de Marzo de 1904. - El Alcalde, Joaquín Casas.

R. al núm. 822

Alcaldia de Llanes

D. Ricardo García Alvarez, Alcalde-Presidente del Exmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: que en cumplimiento de la condición 5.ª del pliego que sirvió de base para la contratación del empréstito de cien mil pesetas, con destino á la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas á esta villa, el jueves 30 del actual mes, á las once de la mañana, se verificará en el salón de estas Consistoriales un sorteo público para amortizar las obligaciones que correspondan en el presente año.

Llanes y Marzo 7 de 1905. - Ricardo García Alvarez.

R. al núm. 824

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Cortés y García, de treinta y dos años de edad, soltero, hijo de José y de Francisca, artista cómico, natural de Albacete, en la parroquia de San Juan, con instrucción y sin residencia fija, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, que con el mayor celo y actividad procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Avilés á primero de Marzo de mil novecientos cinco. - Pedro Castán. - El Secretario, Constantino S. Graño.

R. al núm. 811

Juzgado de Llanes

Por providencia de este día dictada por el Sr. D. Aurelio Pelaez Laredo, Juez instructor de Llanes

y su partido, se acordó citar á medio de la presente á D.ª Generosa Cuesta Alonso, vecina que fué de Arenas de Cabrales, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar la declaración acordada en el sumario que en este Juzgado se instruye por hurto de aves á la misma; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Llanes siete de Marzo de mil novecientos cinco. - El Secretario, Cayetano de la Cruz y Lopez.

R. al núm. 834

Juzgado de Navia

D. Gervasio Mendez Castrillón, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal del término de Navia.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia al público, á fin que de los que quieran optar á ella puedan presentar sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Navia á seis de Marzo de mil novecientos cinco. - Gervasio Méndez Castrillón. - Por su mandado, Remigio López.

R. al núm. 827

Juzgado de Castropol

D. José Carrasco Reyes, Juez de primera instancia de Castropol.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas que le corresponden pagar á doña Dolores Martínez, en la testamentaria de su marido don Francisco Martínez, se le embargaron y sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Primero. Una finca labradía llamada Veiga del Perredo, sita en términos de la parroquia de Barres, de este concejo: tiene de cabida veintitres áreas y noventa centiáreas; linda al Norte con otra de la ejecutada, Sur de Domingo Viña, sendero en medio, Este el arroyo de la fuente del Trobo y Oeste más de la herencia de Francisco Martínez. Le grava la pensión anual foral de un tercio de gallina y tres medidas de trigo que percibe doña Rosario Pardo, de Figueras. Se tasó en mil seiscientos pesetas.

Segundo. Otra finca labradía nombrada Eiro de Cega, sita en la Sierra del Payeiro, términos de la misma parroquia: tiene de cabida veintiseis áreas y nueve centiáreas y linda al Norte con más de herederos de Francisco Cancio, los de D. Francisco Acevedo, y más de don Angel Martínez, al Sur idem de los citados herederos de Acevedo y de doña Rosario Pardo, al Este con camino de Rubieira á Penarronda y al Oeste otro de Villarviejo á dicho Penarronda. Le grava la pensión anual foral de tres ferrados y cuarta de trigo que se pagan á doña Rosario Pardo. Se tasó en ochocientos setenta y dos pesetas.

Tercero. Otra labradía llamada Barreiro de Arriba, en Barres: tiene de cabida veintidos áreas y tres centiáreas, y linda al Norte con más de Manuel Pardo y Clemente Villamil; Sur y Este idem de José Fresno Mendez y D. Zoilo Murias, sendero en medio; tiene de pensión tres medidas de trigo que se pagan á doña Rosario Pardo. Se tasó en trescientas cuarenta y tres pesetas setenta y cinco centimos.

Cuarto. Otra labradía en la

misma situación donde llaman Veiga de Arriba: su cabida cincuenta y dos áreas veinticinco centiáreas; linda Norte camino de Vale á Penarronda, Sur con otro sendero, Este heredado de doña Josefa Monteavaro, herederos de D. Francisco Acevedo y de D. José María Acevedo, y Oeste otro camino de Rubieira á Vale. Le grava la pensión anual foral de ocho ferrados y cuarto de trigo que se pagan á D. Manuel Alvarez, de Quintalonga. Se tasó en novecientas ochenta y nueve pesetas ochenta y tres centimos.

Quinto. Otra finca labradía sita en la Sierra de antigua de San Juan de Moldes: tiene de cabida ocho áreas diez y seis centiáreas; y linda al Norte con más de D. José Casariego, Sur de D. Silvestre Martínez, Este y Oeste de herederos de Benito Piñeira. Vale doscientas catorce pesetas sesenta y cuatro centimos; y

Sexto. Otra en la Sierra de la Espicira, en dicho San Juan: de ocho áreas diez y seis centiáreas; y linda al Norte con más de herederos de doña Concepción Jonte, Sur idem de los de Josefa Sanjulian, Este más de los de Domingo Martínez y Oeste de los de Benito Piñeira. Vale doscientas catorce pesetas sesenta y cuatro centimos.

La subasta de los descriptos bienes tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Abril del corriente año á las once, debiendo advertirse que no se han suplido los títulos de propiedad y que para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

Dado en Castropol á seis de Marzo de mil novecientos cinco. - José Carrasco y Reyes. - El Actuario, Enrique Murias.

R. al núm. 828

ANUNCIOS NO OFICIALES

Electricista de Langreo. - Sama de Langreo

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 5 del actual, acordó convocar á los señores Accionistas á la Junta general ordinaria que ha de celebrarse el día 26 del mismo, á las tres de la tarde, en el domicilio social (edificio-fábrica), para tratar de los asuntos siguientes:

Examinar, discutir y aprobar ó rehazar el balance, cuentas y memoria correspondientes al año de 1904; y

Tratar otros asuntos de interés para la Sociedad.

Tienen derecho de asistencia á la junta los señores accionistas propietarios de cinco acciones, por lo menos, pudiendo delegar su representación en otros que tengan igual derecho, por medio de carta dirigida al Sr. Presidente del Consejo de Administración.

Para justificar el derecho de asistencia es necesario tener depositadas las acciones con ocho días de anticipación al de la celebración de la junta en las oficinas de esta Sociedad ó en la Casa de Banca de los Sres. Calceya y Compañía, de Oviedo.

Sama de Langreo 9 de Marzo de 1905. - El Consejero-Secretario, Avelino Canga.

8-2

Escuela Tipográfica del Hospicio provincia